

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de informar que el día 14 de mayo de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 pm) les venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 20 de mayo de 2021 el de diez (10) días para proponer las excepciones. Dicho termino venció en silencio, pues el curador designado no presento escrito.

DÍAS HÁBILES: 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21 Y 24 de mayo de 2021

DÍAS INHÁBILES: 08, 09, 15, 16, 17, 22 Y 23 de mayo de 2021

Armenia, Quindío., 27 de mayo de 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 630014003006-2020-00562-00

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia; y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

Se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en oralidad,

Resuelve:

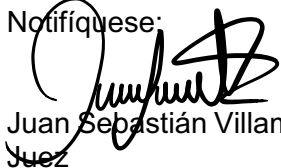
Primero: Seguir adelante la ejecución inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del código general del proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del código general del proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 134.000.00

Notifíquese:



Juan Sebastián Villamil Rodríguez
Juez

GPF

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 086 DEL 28 DE MAYO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA